

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA
INSCRIPCION DE CONTRATOS DE
ADMINISTRACION DE FONDOS PARA LA
VIVIENDA.

Santiago, 25 de Enero de 1996.

CIRCULAR N° 1259

Para todas las sociedades administradoras de fondos para la vivienda

Este organismo fiscalizador, en uso de sus facultades legales y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 58 de la Ley N°19.281, y a los artículos 19 y 33 del D.S. de Hacienda N° 1.334 de 1995, publicado en el Diario Oficial el 25 de enero de 1996, imparte instrucciones respecto al procedimiento de inscripción de los contratos de administración de fondos para la vivienda, en el Registro Público que para estos efectos lleva esta Superintendencia.

1.- PRESENTACION DE ANTECEDENTES

Las sociedades administradoras de fondos para la vivienda, deberán presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes, en triplicado:

a) Carta solicitud firmada por el gerente general de la sociedad administradora o por la persona que haga sus veces.

b) El o los contratos de administración del fondo, los que deberán contener a lo menos las menciones estipuladas en el artículo 33 del D.S. N° 1.334 de 1995, debiendo presentarse en el orden que allí se establece. Las hojas correspondientes deberán ser numeradas correlativamente y firmadas por el presidente del directorio y gerente general de la sociedad administradora.

c) Certificado que acredite el patrimonio mínimo exigido en el artículo 55 letra c) de la Ley N° 19.281, firmado por el gerente general y contador general de la sociedad administradora.

000047

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

2.- INSCRIPCION

Una vez que la sociedad administradora haya proporcionado los antecedentes requeridos y subsanadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, este Organismo procederá a la inscripción en el Registro Público a que se refiere el artículo 58 de la Ley N°19.281, emitiendo el certificado respectivo.

Las sociedades administradoras no podrán iniciar la administración de un fondo, sin que previamente la Superintendencia haya inscrito, el o los contratos de administración correspondientes.

Toda modificación a los contratos de administración deberá previamente ser inscrita en el mencionado registro.

VIGENCIA

La presente circular rige a contar de esta fecha.


DANIEL YARUR ELSENER
SUPERINTENDENTE



La circular anterior fue enviada a todas las administradoras de fondos de inversión.

000048